



Lima Ene. 8 de 1842.

Tratando estos asuntos á desprecio; Vnita al
Agente Fiscal

Marquez

Ante mi
Delgado

Sr. Diputado del Trib. J. de Minería

La Dicción á que se refiere la Acta de J. B. se
halla anulada por el prebenido en el Artículo 8.º del J.º
2.º de las Ordenanzas de Minería: El Supremo Gobierno
dió su aprobación con fecha 18.º de Febrero de 1842, según
se ve á f.º 1.º, cimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.º
del J.º citado: No en contradicción pues nulidad alguna,
y allandore aprobada la elección por el Supremo Gobierno,
no, puede V. declarar sin lugar la nulidad deducida
por D. Justo Montano, á nombre de D. Domingo
Antonio de los Rios, dejándole á este en Dicho. caso,
para que lo deducija en el orden prebenido por las S.º.
en cuanto al despojo de que se yuzga á bene inferior
de la mina nombrada San Francisco; si V. lo cree

TM - RE 1
CA : 50
Doc : 92
FS : 1



de Justicia. Lima. Cuzco 11, de Mayo

Luz de la

Lima. En. 19 de Mayo 1762

Visto con lo expuesto por el Regente Fiscal, y temiendo en Consideracion, q^e D^o Domingo Antonio de los Pinos asegura en su recurso de f. 2 que esta pendiente en el conaseo con el Estado, y ante el Supratorio Govierno un expediente promovido sobre la aprobacion de la acta de su eleccion q^e corre a f. 6 p.^a Cumplido lo dispuesto en el art. 14 Tit. 20 de las ordenanzas; y no debiendo en el Juiz. Conocer en un asunto, cuyo conocimiento, y resolucion el mismo Interesado llevo anticipadamente a otras autoridades Superiores: ha general suces a la parte de D. Domingo Antonio a los Pinos actibe la resolucion del expediente indicando p.^a q^e en su virtud pueda esta Tribunal expedir las providencias q^e sean de Just.^a defendiendo su d^o a salvo sobre el deyo q^e ha reclamado p.^a q^e lo exerente en el modo, y forma q^e sea conveniente.

Luz de la

Blazquez, Cordero, Carrion

Ante mi Jose Matias de los Rios
Esc. no. 1. de la Real Audiencia de Lima